

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 22 de enero de 2007, por la que se aprueba el deslinde parcial del Monte «Sierra Bermeja», Código de la Junta de Andalucía MA-50016-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Estepona y sito en el mismo término municipal, provincia de Málaga.

Expte. núm. D/24/03

Visto el expediente núm. D/24/03 de deslinde parcial del monte público «Sierra Bermeja», Código de la Junta de Andalucía MA-50016-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Estepona, y situado en el mismo término municipal, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

H E C H O S

1. El expediente de deslinde parcial del monte público «Sierra Bermeja» surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 8 de septiembre de 2003 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Estepona, Jubrique, Benahavis, Casares, Genalguacil, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número doscientos cuatro del veintisiete de octubre de dos mil tres, BOJA número doscientos tres del veintidós de octubre de dos mil tres.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día siete de julio de dos mil cuatro, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número noventa y tres del catorce de mayo de dos mil cuatro, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm noventa dos del doce de mayo de dos mil cuatro y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Casares, Estepona y Benahavis.

4. Durante los días 12, 14 y 19 de julio, 11 y 31 de agosto, 6 y 15 de septiembre, 5 y 15 de octubre, 3, 9 y 19 de noviembre, 16 y 21 de diciembre de 2004, 21 y 26 de enero de 2.005 se realizaron las operaciones de materiales de deslinde,

5. En la correspondiente acta se recogieron las alegaciones efectuadas por los siguientes interesados:

- Don Rafael Mingolla Muñoz.
- Doña Cristobalina Martínez Macías.
- Don Salvador Biedma Zayas y doña Salvadora Biedma Cáceres.
- Doña Francisca Collado Márquez y don José Vallejo Ponte.
- Doña Ritha Susana Centeno Mejía.

6. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, se recibieron reclamaciones por parte de los siguientes interesados: Doña Cristobalina Martínez Macías, don Javier Guerrero Ankersmit, en representación de don Marc Burca y doña Marta Juana Hake Der Tuinder, don Eduardo Abril Cumpian, en representación de la entidad Wyindham Inversiones, S.L., don Rafael Palop Carmona, en nombre y representación

de Human Real State Investements, S.L, Finca Life, S.L, doña Salvadora y don Miguel Biedma Cáceres, don Rafael Mingolla Muñoz, Lord Richard Bradford y doña Rita Susana Centeno Mejía.

En cuanto a las alegaciones presentadas durante las diferentes sesiones de apeo y el trámite de la vista del expediente, se emite con fecha 9 de octubre el preceptivo informe por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Málaga, informándose lo que a continuación se expone:

«Antes de entrar a examinar las alegaciones presentadas por los interesados, resulta conveniente esbozar a grandes rasgos cuál es la naturaleza del expediente ante el que nos encontramos.

En el expediente de deslinde administrativo no se deciden cuestiones de propiedad sino, exclusivamente, la declaración del estado posesorio del monte público así como su delimitación (arts. 31 y 42, LF). En caso de conflicto, las cuestiones de propiedad tendrán que ser resueltas por la jurisdicción ordinaria. Lo que viene a hacer el deslinde es precisamente invertir la carga de la prueba, de forma que el particular que no esté de acuerdo con el procedimiento que se haya seguido o con lo que se haya concluido en cuanto a la posesión del monte, deberá impugnar la resolución administrativa de deslinde ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; si, por el contrario, lo que existe es un problema en cuanto a la propiedad de los terrenos, habrá de acudir a la jurisdicción civil.

Al versar el expediente sobre la posesión real del monte, hay que respetar el dominio inscrito (en la medida que implica una presunción de posesión, conforme al art. 38, LH) y la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, a título de dueño, durante más de 30 años (STS 15.10.1979, RAJ 3449).

Dado que el expediente de deslinde se configura como una especie de inicial depuración de las situaciones jurídicas relacionadas con el monte público, solo deben ser objeto de reconocimiento aquellas que disfruten de absoluta evidencia.

Los anteriores razonamientos constituyen la base a partir de la cual analizar las alegaciones presentadas por los interesados, y el informe sobre las mismas del Ingeniero Operador, que transcribimos a continuación.

- Alegaciones presentadas por doña Cristobalina Martínez Macías.

La finca colindante es propiedad de varias personas en cuya representación asistieron al acto de apeo doña Cristobalina Martínez Macías, don Salvador Biedma Zayas y doña Salvadora Biedma Cáceres, que manifestaron su disconformidad con la linde trazada y su intención de alegar en la fase correspondiente del procedimiento administrativo.

Con fecha 26 de julio del presente, doña Cristobalina presenta escrito de alegaciones, reclamando la modificación de la linde provisional definida por los piquetes del 171 al 176. Esta disconformidad viene originada porque doña Cristobalina Martínez y sus representados consideran que la linde de su finca con el monte público discurre por el Arroyo Monterroso según datos catastrales y registrales que han presentado en este expediente, así mismo manifestaron que la linde que defienden ha sido tal y como ellos la describen y "... la referida finca registral siempre ha sido descrita como dos finca catastrales con las titularidades, linderos y superficie que tienen en la actualidad, y, por supuesto, coincide con la que han estado ocupando como propietarios todos los anteriores titulares de mi parcela". En la documentación que aportó también manifestaba que "... dicha finca de mi copropiedad, de la cual se me intenta privar parcialmente por parte de la Delegación a la que me dirijo, jamás ha tenido la consideración de monte público, pues, por lo menos, desde hace cien años, la dicente y los anteriores propietarios, han venido disfrutando de forma pública, pacífica y exclusiva de la referida parcela, en toda su

extensión, abonando cuantos impuestos y arbitrios de toda clase gravaban la titularidad de la misma”.

El Ingeniero que suscribe explicó que la finca registral original, en su descripción original, no situaba el lindero discutido en el Arroyo Monterroso si no que la descripción era una vaga nota que decía “... por Oeste con Sierra Bermeja...”.

Si observamos la vida registral de la finca cuya titularidad ostenta, siempre ha lindado por el oeste con Sierra Bermeja.

En un momento determinado, y coincidiendo con la colocación de una malla por parte de la Consejería de Medio Ambiente que delimitaba no de forma definitiva la linde del monte, la alegante modifica de forma voluntaria la descripción del lindero oeste de la finca, de modo que en lugar de lindar por ese punto cardinal con Sierra Bermeja, ahora linda con el arroyo Monterroso. Además, hay que dejar constancia de que la colocación de la malla se llevo a cabo para evitar la entrada de animales, siendo, por tanto, el interés del cerramiento ganadero.

En el punto tercero del escrito de alegaciones la alegante dice que no se ha respetado el principio de legitimación del artículo 38 de la Ley Hipotecaria. A este respecto hay que apuntar que se han tenido en cuenta los títulos de propiedad y respetado las presunciones registrales derivadas del concreto texto del artículo 34 de la citada Ley Hipotecaria. Pero también es cierto que respecto a las situaciones de derecho protegidas por el ordenamiento civil e hipotecario, la fe publica registral no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada pues la ficción jurídica del citado artículo 34 solo cabe en cuanto a los aspectos jurídicos del derecho y la titularidad y no sobre los datos descriptivos. Es la jurisprudencia la que determina que el Registro de la Propiedad por si solo no lleva consigo ni produce una verdadera y autentica identificación real sobre el terreno teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente.

Además hay que tener en cuenta que en las alegaciones de la Señora Martínez se encuentran varias imprecisiones, puesto que en el deslinde practicado en este monte en 1908, siendo titular de la parcela por entonces don Francisco Jiménez Brito, ya se reconoció esta parcela como monte público con el consentimiento de la persona que lo ocupaba en aquel momento.

Y además el catastro de rústica del año 1986 sitúa la parcela en litigio como perteneciente al Ayuntamiento de Estepona por lo que la mención que hace doña Cristobalina en cuanto al abono de impuestos por su parte durante cien años es errónea.

Por último hay que señalar que la porción de terreno discutida lleva abandonada más de treinta años, no observándose ningún signo de ocupación por parte de los particulares, lo que lleva a concluir que la única referencia válida para marcar los linderos es el deslinde vigente en este monte, que señala la linde en los mismos términos en los que se ha descrito en este expediente.

• Don Javier Guerrero Ankersmit, en representación de don Marc Burca y doña Marta Juana Hake Der Tuinder.

Los arriba representados no están conformes con los piquetes provisionales del 20 al 42, ambos inclusive, por ostentar títulos de propiedad que demuestran que llevan, al menos, desde el año 1973 poseyendo la finca cuya titularidad ostentan.

No obstante, no presentan los títulos referidos ni tampoco otras pruebas que permitan concluir que la linde discurre de forma distinta a la fijada el día de apeo en que fueron colocados los piquetes.

• Don Eduardo Abril Cumpian, en representación de la entidad Wyndham Inversiones, S.L.

Con fecha 15 de septiembre presenta escrito de alegaciones mostrando su disconformidad con la línea recta que unen los piquetes 84 y 85, por dejar, a su juicio, dentro del monte público una zona del limonar de la que es titular registral y catastral el representado.

Presenta escritura de donación otorgada por los cónyuges don Francisco Clavijo Navarro y doña María Ocaña Parra a favor de don Francisco Ocaña Parra.

Además de una escritura por la que se transmite la finca en litigio a la mercantil Wyndham Inversiones, S.L.

Analizando la escritura de donación, de la que trae causa la finca en litigio se extraen las siguientes conclusiones: Se trata de una sola finca inscrita al tomo 80, libro 51, folio 148, alta 12.ª, con el número 6.124. que linda al norte con la Sierra Bermeja. De 10,2845 hectáreas pasa a tener un exceso de cabida de 10,8850, y una vez realizado este exceso se pasa a segregarse en distintas parcelas, para formar fincas independientes y así adjudicarse a Francisco, Miguel y María Ascensión Clavijo Ocaña.

Las fincas adjudicadas a los mencionados se venden a la mercantil Wyndham Inversiones, S.L., si bien en esta escritura se vuelve a retocar la superficie, de modo que hay una parcela que ve aumentada la superficie y otra, la número 22.027, que es la que nos interesa, que ve, por el contrario, reducida la superficie, sin más especificación en su descripción registral que la finca linda al norte con la Sierra.

Además de tener en cuenta estas variaciones de superficie en las distintas transmisiones (téngase en cuenta que la finca antes de segregarse ya experimentó un exceso de cabida), es de destacar que, siendo la posesión un hecho, se sujeta a la comprobación material de la posesión que se efectuó por parte del Ingeniero Operador. De este hecho se pudo comprobar cómo en la porción de terreno reclamado hay limoneros, pero no presentan indicios de tener la misma edad que los limoneros del resto de la parcela, ya que sí existen en otra parte de la parcela limoneros que llevan, al menos, treinta años, de posesión ininterrumpida y de forma quieta y pacífica, tal y como se expone en el escrito de alegaciones.

En general, se le esta dando la misma solución aplicada a supuestos similares que se presentan en los distintos expedientes de deslindes, y que viene siendo respaldada por la jurisprudencia del Alto Tribunal.

Por todas estas razones, las alegaciones deben ser desestimadas.

• Don Rafael Palop Carmona, en nombre y representación de Human Real State Investments, S.L, presenta con fecha 19 de julio del presente escrito de alegaciones, manifestando la disconformidad con la linde provisional descrita por los piquetes 128 al 132, ambos inclusive.

En este caso la linde se fijó por la existencia de una vereda, hasta el piquete número 127. A partir de aquí, la linde sigue por aguas vertientes, tal y como se menciona en las actas del deslinde practicado en este monte en 1908, y no por la vereda como pretende la mercantil.

La mercantil adquiere a doña Francisca y Benito Pitulua Caravaca y doña María Luisa Martín Caravaca, mediante escritura de compraventa de 11 de enero de 2005, rústica, sita en el Paraje denominado «Huerta de los Panaderos», de 84.963 m² lindante al norte con Sierra Bermeja y la Carretera Provincial de Jubrique a Estepona, volviendo a lindar por el oeste con Sierra Bermeja.

Es una finca que originariamente nunca ha estado inscrita y que es el resultado de la agrupación de varias fincas que algunas están inmatriculadas, y otras no.

De las que están inmatriculadas ha presentado notas simples, que sumadas hacen un total de 13.446 metros, más 2.894 metros de otra que no presenta nota simple pero que si aparece en la escritura de compraventa, es decir, un total de 16.340 metros.

Antes de vender esta finca a la mercantil, doña Francisca y don Benito Pitalua Caravaca y doña María Luisa Martín Caravaca, con fecha 13 de agosto de 2.004 otorgan escritura de agrupación de todas las fincas, reunificando la finca originaria, declarándose un exceso de cabida que procede, a su juicio, de la falta de inclusión en los cálculos originarios de los terrenos incultos. El exceso de cabida se declaró mediante acta de notoriedad el 13 de agosto de 2004, si bien ambas escrituras no se han inscrito y constituyen actualmente el título de la finca transmitida.

De todo ello se deduce que el exceso no documentado y que justifican sin ningún tipo de fundamento sería de 68.623 m².

En cualquier caso, la zona en litigio es el lindero este de la parcela que se encuentra por encima de la carretera Estepona-Jubrique, la superficie catastrada de esta parcela es de 32.000 m² y la que se reconoce en el deslinde es incluso más de la que tiene catastrada, siendo de 34.000 m², de carretera hacia arriba.

El criterio sigue siendo las actas del deslinde contrastándola con la documentación que aportan los interesados, más el criterio de la posesión, caso de que no haya claridad en los linderos descritos en los títulos presentados, como es este caso donde las variaciones extremas de superficie y la única referencia de que linda con Sierra Bermeja, no justifican que la porción de terreno pretendido se incluya dentro de su derecho de propiedad o posesión.

Por último, constituye de suma importancia el que los vendedores de esta finca y que son los mencionados doña Francisca y doña Benito Pitalua Caravaca y doña María Luisa Martín Caravaca, hicieron acto de presencia al acto de apeo el día 15 de septiembre de 2004, manifestando la más absoluta conformidad con la linde definida provisionalmente por los piquetes 128 al 137.

Por todas estas razones, las alegaciones deben ser desestimadas.

- Finca Life, S.L., presenta escrito con fecha 19 de diciembre de 2005, manifestando su disconformidad con la linde marcada y que delimita su colindancia con el monte público.

En el presente caso, la linde del monte se materializó en un camino, que está situado delante de las propiedades colindantes, y no por el camino de la basura, como dice en el escrito el alegante, y que estaría situado más hacia arriba, reclamando, por tanto, los terrenos existentes entre su propiedad y el segundo camino, que es el lindero que se ha fijado durante el apeo.

Como prueba demostrativa de propiedad presenta nota simple, en la que se puede comprobar cómo efectivamente linda la parcela, de la que es titular, con el camino por el norte, pero sin especificarse cual de los dos caminos mencionados es. En este caso lindaría con el camino que pasa por delante de su propiedad, siendo éste aceptado como linde por otros colindantes en el presente expediente.

En el reconocimiento material sobre el terreno reclamado se comprueba la presencia de arbolado forestal, compuesto por eucaliptos y diversos matorrales así como la ausencia de uso por parte del reclamante. Aunque el reclamante manifiesta que el ganado equino de su propiedad pasta en esta parcela, hecho que en ningún caso demuestra que estemos ante un caso de posesión en concepto de dueño de la parcela y mucho menos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Por todas estas razones, las alegaciones deben ser desestimadas.

- Alegaciones presentadas por doña Salvadora y don Miguel Biedma Cáceres.

Presenta escrito de alegaciones con fecha 13 de octubre de 2004 manifestando su disconformidad con la linde provisional determinada. Al ser copropietarios de la finca junto con

doña Cristobalina Martínez Macías y tener dichas alegaciones el mismo contenido que las presentadas por esta última, sírvase de aplicación los criterios adoptados con respecto a doña Cristobalina en el apartado correspondiente.

- Alegaciones presentadas por don Rafael Mingolla Muñoz.

Con fecha 23 de noviembre de 2004, este Señor presentó documentación acreditativa de su derecho antes de proceder al apeo.

En una de las sesiones de apeo manifestó la disconformidad con la linde que se determinó, retirándose sin firmar.

En este tramo se adoptó como lindero con su propiedad un camino, reclamando los terrenos que se localizan más allá del mismo. De forma contradictoria aporta documentación que apoya de forma clara y rotunda el lindero adoptado en este tramo. Por un lado, de la escritura se desprende que la finca propiedad del reclamante linda por el oeste con un camino, y por otro, del plano catastral, la conclusión es la misma: la parcela es la 51 que linda con el camino que lo separa del monte público.

Y a pesar de ello, se le ha reconocido una suerte de tierra que estaría al otro lado del camino, debido a la existencia de cultivos que lleva poseyendo más de 30 años, en calidad de dueño y de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, realidad que reconoce la propia guardería.

- Por último, con fecha 17 de noviembre de 2005, presenta escrito de alegaciones Lord Richard Brafford, en el que manifiesta su absoluta disconformidad por entender que se invaden terrenos de su propiedad. En este caso concreto, la linde se ha materializado en un cortafuegos existente en el terreno y que posee cierta antigüedad, reconocido como tal por la propia guardería. El alegante no quiso pronunciarse en la jornada de apeo que estuvo presente.

En defensa de su derecho presenta, con posterioridad, escritura de compraventa de multitud de fincas, así como notas simples de las que figuran en ésta y otras que no lo están. No obstante, no especifica cuáles son las fincas afectadas por el deslinde, sino simplemente presenta una lista de las que es titular. Además estas fincas no especifican el trazado del lindero común con Sierra Bermeja.

Independientemente de ello, si sumamos todas las fincas registrales resulta un total de 40 hectáreas aproximadamente. Según plano de la finca realizado en 1987 son unas 120 y del plano de la Consejería de Obras Públicas resulta 108 ha.

El señor Brafford siempre ha hecho sus mediciones tomando como lindero una malla ganadera existente en el monte, que fue colocada como medida preventiva ante la invasión de ganado en zonas de repoblación forestal y en ningún caso como señalización de la linde del monte.

Esta disparidad de superficies, junto con la falta de claridad del título aportado, hace que no podamos variar la decisión inicialmente adoptada; esto es, tomar como lindero el cortafuegos existente en el terreno defendido como lindero de la propiedad pública.

Por todas estas razones, las alegaciones deben ser desestimadas.

- Doña Rita Susana Centeno Mejía manifestó su disconformidad el día de apeo 21 de diciembre de 2004, con los piquetes que encierran el enclavado denominado "Los Altabacales".

Presenta escritura otorgada con fecha 6 de marzo de 1993, por la que adquiere finca inscrita con una superficie de 27 hectáreas, según resulta de la inscripción 8.^a, en la que aparece como actual titular.

Con fecha 22 de febrero presenta escrito de alegaciones, acompañando un levantamiento topográfico de la finca con el objeto de defender que la linde trazada no coincide con los linderos mencionados en la escritura de propiedad, reclamando

la superficie que encierra los linderos descritos en la escritura (774,0892 ha).

La razón por la que no se atiende la reclamación, consistente en cerrar la superficie que encierran los linderos, está suficientemente motivada, basándose en la información que nos proporciona la propia vida registral de la finca y los documentos del deslinde anteriormente practicado:

a) Vida registral: Si se lee detenidamente la vida registral de la finca en cuestión, se puede apreciar que la finca se da de alta con una superficie de 32 ha y con unos linderos precisos.

En la 2.^a inscripción se aumenta en 38 ha, según título de compraventa. En la 5.^a, según título aumenta hasta 321 ha, con una descripción más exhaustiva de los linderos, siendo el titular registral D. Antonio Mena Morales, quien asistió como parte interesada al deslinde practicado con anterioridad. En la 6.^a inscripción, se vuelve a reducir a 32 ha como en la inscripción 1.^a, si bien manteniendo los mismos linderos que en la inscripción 5.^a Sorprendentemente, la actual titular, según inscripción 8.^a, compra la finca con los mismos linderos extensos que se vienen siguiendo desde la inscripción 5.^a, pero esta vez la superficie es de 27 ha.

b) Del informe del Ingeniero Operador de 1.865, se describe con precisión el criterio adoptado con respecto a este enclavado «Los Altabacales». El Sr. Mena, según inscripción 5.^a, asistió al deslinde reclamando la superficie de 321 ha, según descripción de los linderos. De dicho informe, se extrae el siguiente párrafo:

“... se ha prescindido de dichos linderos quedando la finca deslindada comprendida entre los sitios citados a Levante y Poniente sin tocarlos por ninguna de sus rayas y con la cabida de 33,10 ha a que tiene derecho el Sr. Mena quien no opuso reparo a la operación convencido de que el exceso ocupado no podía considerarse como poseído y que debía cesar inmediatamente la ocupación”.

Por tanto, se puede comprobar cómo la finca ha sufrido una importante modificación de los linderos y superficie, pero nunca se ha llegado a formalizar el exceso de cabida solicitado por el Sr. Mena de 321 ha, quien, además, llegó a reconocer en el deslinde que el exceso era una ocupación ilegal, y prueba de su aceptación expresa se refleja en el hecho de que cuando vende la finca lo hace con una superficie igual a la que tenía la finca originaria cuando se inmatriculó, esto es, 27 ha, si bien con el error de no rectificar los linderos. Y ello a pesar de que en el deslinde se le reconoce una superficie de 33,10 ha.

En cualquier caso, en el deslinde actual, se ha encerrado el enclavado “Los Altabacales” con una superficie, que no es ni la del deslinde (32 ha), ni tampoco la que figura en el Registro cuando la alegante lo compra (27 ha), sino superior a las dos, siendo un total de 34,12 ha. No quedando justificado que sea propietaria de la superficie reclamada.

Por último hay que hacer un matiz en relación con la afirmación vertida en el escrito de alegaciones presentado cuando argumenta que el procedimiento de deslinde no ha respetado las situaciones de posesión consolidadas a favor de los particulares por el transcurso del plazo de 30 años.

En este sentido hay que decir que, además de la documentación obrante en la Administración que acredita que el enclavado siempre ha tenido una superficie de 32 ha, tampoco existen en el actual deslinde indicios o actos posesorios que justifiquen que hay un exceso de superficie que se haya adquirido por prescripción trentenal. Centrándose, por tanto, el problema en una interpretación que se hace a instancia de parte de la descripción registral de la finca.

Por todas estas razones, las alegaciones deben ser desestimadas.

• Alegaciones presentadas por don Manuel Fernández Núñez.

Con fecha 23 de junio del corriente, don Manuel Fernández Núñez presenta informe de alegaciones fuera de plazo contra el expediente de deslinde 24/03, Código de la Junta de Andalucía MA-50016-CCAY, del Monte Público Sierra Bermeja.

En dicho escrito manifiesta ser propietario de terreno en sitio nombrado de “Huerta de la Alcaría”, situado en el partido Arroyo de la Miel y los Pedregales, ubicado en el término municipal de Estepona, afectando su tramo de colindancia con el monte público entre los piquetes núms. 219 y 220, manifestando en dicha alegación disconformidad respecto a las operaciones materiales de apeo practicadas.

Apuntando igualmente que los propietarios de las fincas colindantes han retranqueado sus fincas respectivas, ocupando un camino de acceso a su finca e imposibilitándole el acceso a la misma.

Tal y como se recoge en el informe del informe del ingeniero operador y en las actas oficiales levantadas el día 16 de diciembre de 2004, se ubicaron los piquetes número 219 al 221 en la base de un talud y dejando fuera del monte público el camino vecinal al cual hace referencia el alegante.

Colindante con este camino y en el tramo del piquete número 219 al 220 firmó la conformidad en su día con la ubicación de los piquetes la propietaria colindante doña Mary Thompson, según se recoge en el acta levantada el día 16 de diciembre de 2004, manifestándose ella como colindante y no don Manuel Fernández.

En cualquier caso y sin perjuicio de quien sea el titular de la finca afectada, señalar que uno de los criterios seguidos para determinar la linde del monte público fue la existencia en el terreno de un talud, dejando siempre fuera del monte el camino.

Por otro lado apuntar que la Delegación Provincial de Medio Ambiente, a través del expediente de deslinde determina los linderos entre la propiedad privada y el monte público, dejando que los particulares diriman entre sí sus controversias en cuanto a los límites y extensión de sus propiedades ante la Jurisdicción Civil, no pudiendo la Administración mediar ni entrar a valorar por tanto los límites entre un particular y otro.

De lo expuesto, consideramos ajustado a derecho el expediente sometido al presente informe.»

7. Habida cuenta de que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos y registros topográficos que obran en el expediente.

A los anteriores hechos les resulta de aplicación las siguientes normas: Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes, Ley de Montes, de 21 de noviembre de 2003 y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente,

R E S U E L V E

1.º Aprobar el expediente de deslinde parcial del monte público «Sierra Bermeja», Código de la Junta de Andalucía MA-50016-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Estepona y sito en el mismo término municipal, provincia de Málaga, de acuerdo con las Actas, Planos e Informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, y Registro Topográfico que se incorpora en el anexo de la presente Orden.

2.º Que una vez aprobado este deslinde parcial se proceda a su amojonamiento.

3.º Que estando inscrito el monte publico con los siguientes datos registrales:

	Tomo	Libro	Folio	Finca	Inscripción
«Sierra Bermeja»	222	107	225	8128	1.ª

Una vez sea firme la Orden Resolutoria del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se inscriba en el Registro de la Propiedad con la descripción de cada uno de los piquetes de deslinde que se detalla en las correspondientes actas que obran en el expediente y además, con los siguientes datos:

1.º PARCELA I:

- Monte público: «Sierra Bermeja».
- Pertenencia: Ayuntamiento de Estepona.
- Término municipal: Estepona.
- Superficie:
 - Superficie pública: 4.608,3006 ha.
 - Superficie privada: 36,3818 ha.
 - Enclavado A: «Altabacales» 34,6901 ha.
 - Enclavado B: «Vega Larga» 1,6917 ha.

- Linderos:

Norte: Por el término municipal de Juzcar con la finca «La Resinera», propiedad del Banco Árabe Español, y por el término municipal de Jubrique con el Monte Público «Sierra Bermeja» de Jubrique, propiedad del Ayuntamiento de Jubrique.

Este: Por el término municipal de Benahavis con la finca «La Resinera», propiedad del Banco Árabe Español.

Sur: Fincas particulares y vía pecuaria conocida como «Camino de Casares».

Oeste: Monte Público «Pinar de Casares», propiedad del Ayuntamiento de Casares y por el término municipal de Genal-

guacil con el Monte Público «Sierra Bermeja» de Genalguacil, propiedad del Ayuntamiento de Genalguacil.

2.º PARCELA II: «LOS ROMPEDIZOS»

- Monte público: «Sierra Bermeja».
- Pertenencia: Ayuntamiento de Estepona.
- Término municipal: Estepona.
- Superficie pública: 12,2025 ha.
- Linderos:
 - Norte: Fincas particulares y Arroyo Alcanforejo.
 - Este: Finca «La Resinera», propiedad del Banco Árabe Español.
 - Sur: Propiedades particulares y arroyo.
 - Oeste: Fincas particulares.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quedará expedita la acción ante los Tribunales ordinarios, sin que sea preciso apurar previamente la vía administrativa, cuando se hubieran suscitado en forma, dentro del expediente de deslinde, cuestiones relacionadas con el dominio del monte, o cualesquiera otras de índole civil.

Sevilla, 22 de enero de 2007

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO REGISTRO TOPOGRÁFICO

MONTE PÚBLICO "SIERRA BERMEJA"		
PERÍMETRO DESLINDADO PARCELA 1		
PIQUETE	Coord.X	Coord.Y
1	311623.034	4042257.347
2	311603.029	4042186.038
3	311606.491	4042143.675
4	311621.797	4042084.544
5	311707.323	4042020.626
6	311736.800	4041985.230
7	311756.373	4041909.963
8	311830.906	4041831.277
9	311928.300	4041761.459
10	311844.827	4041734.008
11	311750.401	4041693.232
12	311746.106	4041650.571
13	311688.610	4041612.399
14	311694.351	4041572.012
15	311718.334	4041470.367
16	311753.125	4041477.913
17	311739.727	4041462.483
18	311733.235	4041421.726
19	311675.621	4041342.585
20	311650.698	4041294.122
21	311618.766	4041370.047
22	311567.057	4041413.931
23	311518.995	4041446.871
24	311466.219	4041482.748
25	311409.432	4041504.767
26	311323.444	4041576.453
27	311233.771	4041617.619
28	311182.420	4041662.529
29	311124.472	4041719.905
30	311095.311	4041782.248
31	311024.785	4041751.024
32	310993.032	4041749.095
33	310937.920	4041769.006
34	310884.121	4041825.052
35	310831.138	4041862.627
36	310775.850	4041902.574
37	310748.552	4041936.290
38	310724.345	4041972.431
39	310700.700	4042014.403
40	310676.851	4042037.849
41	310638.990	4042096.994
42	310628.133	4042140.707
43	310805.257	4041320.788
44	310726.128	4041282.952
45	310649.031	4041239.433
46	310588.992	4041172.001
47	310487.901	4041172.962
48	310459.483	4041145.227
49	310392.226	4041053.683
50	310367.618	4041017.849
51	310275.867	4040972.297
52	310246.677	4040951.446
53	310157.873	4040833.887
54	310054.887	4040786.338
55	309926.709	4040695.944
56	309771.998	4040644.984
57	309710.349	4040618.317
58	309610.159	4040515.596
59	309505.751	4040387.199
60	309330.271	4040258.211
61	309089.349	4040472.829
62	308991.796	4040511.593
63	308942.791	4040515.927
64	308889.194	4040523.637
65	308757.916	4040518.404

MONTE PÚBLICO "SIERRA BERMEJA"		
PERÍMETRO DESLINDADO PARCELA 1		
PIQUETE	Coord.X	Coord.Y
66	308688.988	4040471.878
67	308659.291	4040449.110
68	308609.592	4040424.448
69	308449.925	4040343.709
70	308425.808	4040343.523
71	308290.876	4040201.039
72	308238.320	4040077.450
73	308200.610	4040077.230
74	308122.497	4040048.872
75	308113.382	4040040.979
76	308055.821	4039952.462
77	308046.180	4039884.800
78	308050.406	4039862.250
79	308030.700	4039867.738
80	307947.709	4039997.751
81	307846.708	4039960.515
82	307785.608	4039888.525
83	307683.110	4039859.754
84	307636.918	4039848.939
85	307498.549	4039826.194
86	307347.597	4039800.129
87	307303.047	4039769.712
88	307279.229	4039769.297
89	307256.716	4039764.759
90	307189.064	4039742.786
91	307163.404	4039723.762
92	307049.318	4039622.182
93	306838.601	4039630.587
94	306746.412	4039587.331
95	306689.218	4039572.361
96	306660.460	4039515.372
97	306647.610	4039474.498
98	306603.904	4039351.472
99	306405.593	4039199.556
100	306400.284	4039183.529
101	306379.519	4039171.797
102	306299.160	4039139.305
103	306233.894	4039088.033
104	306192.924	4039049.082
105	306127.340	4039106.703
106	306134.761	4039210.443
107	306098.009	4039270.043
108	306005.181	4039293.673
109	305991.553	4039272.978
110	305868.312	4039252.225
111	305799.031	4039188.881
112	305722.494	4039155.416
113	305726.600	4039198.836
114	305638.993	4039182.713
115	305548.610	4039064.256
116	305482.757	4039135.708
117	305418.877	4039145.252
118	305359.324	4039190.509
119	305312.560	4039201.987
120	305291.643	4039221.142
121	305236.484	4039253.649
122	305177.268	4039290.868
123	305121.588	4039336.053
124	305110.934	4039373.136
125	305028.095	4039463.968
126	305021.545	4039493.862
127	304941.905	4039610.685
128	304898.644	4039670.149
129	304866.919	4039693.456
130	304829.362	4039731.801

MONTE PÚBLICO "SIERRA BERMEJA"		
PERÍMETRO DESLINDADO PARCELA 1		
PIQUETE	Coord.X	Coord.Y
131	304816.550	4039754.079
132	304814.058	4039767.971
133	304790.980	4039770.486
134	304772.161	4039762.726
135	304772.473	4039719.810
136	304721.874	4039645.450
137	304678.413	4039538.699
138	304615.927	4039478.750
139	304780.961	4039448.121
140	304815.384	4039383.224
141	304810.273	4039326.967
142	304762.743	4039269.971
143	304946.964	4039127.278
144	305095.998	4039118.140
145	305042.536	4039087.286
146	305035.611	4039077.718
147	305071.517	4039060.274
148	305105.758	4038994.588
149	305124.044	4038949.474
150	305157.962	4038904.009
151	305154.460	4038886.908
152	305198.224	4038870.287
153	305245.358	4038745.112
154	305262.063	4038686.971
155	305258.069	4038665.514
156	305239.595	4038644.592
157	305253.691	4038625.556
158	305295.017	4038562.935
159	305467.515	4038426.657
160	305558.558	4038375.423
161	305555.962	4038355.492
162	305536.656	4038203.122
163	305540.698	4038179.119
164	305522.231	4038118.389
165	305500.047	4038073.574
166	305439.021	4037974.319
167	305438.955	4037950.939
168	305439.982	4037844.564
169	305449.929	4037769.199
170	305576.003	4037594.102
171	305601.192	4037532.161
172	305615.693	4037505.162
173	305627.315	4037460.831
174	305658.204	4037331.106
175	305684.070	4037159.126
176	305669.156	4037096.567
177	305618.228	4037060.852
178	305706.525	4036959.177
179	305727.704	4036937.749
180	305676.340	4036855.550
181	305544.557	4036845.811
182	305422.688	4036868.342
183	305290.139	4036803.957
184	305184.287	4036784.650
185	305121.416	4036800.238
186	305092.885	4036796.892
187	305027.030	4036752.557
188	305015.873	4036735.487
189	305000.908	4036696.553
190	304972.417	4036654.525
191	304970.927	4036323.617
192	304958.117	4036317.411
193	304856.806	4036265.969
194	304747.900	4036294.425
195	304602.047	4036334.624

MONTE PÚBLICO "SIERRA BERMEJA"		
PERÍMETRO DESLINDADO PARCELA 1		
PIQUETE	Coord.X	Coord.Y
196	304501.980	4036362.850
197	304494.349	4036340.857
198	304462.111	4036326.985
199	304399.929	4036336.129
200	304241.654	4036210.831
201	304168.018	4036108.449
202	304124.160	4036066.789
203	303939.159	4036070.537
204	303876.016	4036086.981
205	303840.535	4036117.455
206	303790.910	4036091.890
207	303678.166	4036088.234
208	303455.804	4036095.989
209	303400.068	4036060.504
210	303319.907	4036060.431
211	303293.813	4036056.476
212	303216.565	4036055.769
213	303173.857	4036086.946
214	303131.527	4036105.401
215	303099.295	4036173.020
216	303035.924	4036185.739
217	302693.285	4036032.302
218	302695.405	4035992.530
219	302625.263	4035944.671
220	302603.725	4035919.604
221	302549.435	4035889.899
222	302543.373	4035865.192
223	302503.585	4035820.692
224	302507.764	4035793.820
225	302519.122	4035766.331
226	302571.973	4035753.410
227	302727.183	4035674.419
228	302519.905	4035674.789
229	302506.936	4035665.153
230	302409.462	4035627.895
231	302258.872	4035672.979
232	302162.694	4035636.492
233	302046.908	4035618.670
234	302011.256	4035722.881
235	302004.428	4035775.540
236	301957.209	4035981.490
237	301920.177	4036003.855
238	301893.617	4036110.318
239	301890.151	4036195.865
240	301879.173	4036326.814
241	301892.883	4036441.759
242	301894.123	4036475.106
243	301924.621	4036538.347
142A	304846.612	4039145.141
183A	305220.308	4036819.370
177A	305592.333	4037013.582
177B	305595.610	4037007.100
177C	305673.121	4036991.903
216A	302836.478	4036043.896

MONTE PÚBLICO "SIERRA BERMEJA"		
PERIMETRO DESLINDADO PARCELA 2		
PIQUETE	Coord.X	Coord.Y
1	312350.79	4041416.04
2	312369.73	4041356.43
3	312373.84	4041316.49
4	312454.83	4041319.01
5	312529.87	4041237.06
6	312565.36	4041214.39
7	312597.40	4041200.62
8	312660.91	4041143.26
9	312752.65	4041071.61
10	312584.58	4041013.89
11	312400.49	4040901.64
12	312377.25	4041068.79
13	312193.65	4041195.32
14	312139.76	4041260.96
15	312110.11	4041302.05
16	312161.49	4041316.30

MONTE PÚBLICO "SIERRA BERMEJA"		
ENCLAVADO A (ALTABACALES)		
PIQUETE	Coord.X	Coord.Y
1	307596.86	4043491.78
2	307559.48	4043450.59
3	307515.97	4043410.48
4	307485.94	4043385.54
5	307424.30	4043355.78
6	307382.59	4043328.10
7	307353.65	4043312.00
8	307307.36	4043296.55
9	307217.21	4043286.54
10	307114.41	4043263.60
11	307025.77	4043202.96
12	306934.62	4043032.81
13	306921.58	4042940.15
14	306986.33	4042899.42
15	307067.41	4042895.68
16	307127.97	4042904.04
17	307203.22	4042918.44
18	307285.70	4042937.12
19	307336.77	4042959.39
20	307365.24	4042973.57
21	307393.68	4042975.66
22	307415.22	4042994.86
23	307588.59	4042994.67
24	307750.97	4042989.05
25	307792.55	4042960.23
26	307912.82	4042974.84

MONTE PÚBLICO "SIERRA BERMEJA"		
ENCLAVADO B (VEGA LARGA)		
PIQUETE	Coord.X	Coord.Y
1	307360.02	4040512.77
2	307062.29	4040491.00
3	307382.82	4040458.56

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2006, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de regularidad del Ayuntamiento de Lebrija, correspondiente a los ejercicios 2000 y 2001.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número